



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los **190** Años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Sábado 28 de noviembre de 2015



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

Lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004

Aprobados por Resolución Ministerial
N° 0581-2015-MINAGRI

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0581-2015-MINAGRI**

Lima, 24 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 1304-2015-MINAGRI-DIGNA/DG, de la Dirección General de Negocios Agrarios sobre aprobación de los "Lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo rectoría respecto de ellas; asimismo, conforme al literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la misma Ley, una de las funciones generales de los Ministerios es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 6.1.11 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y funciones del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30048, establece que una de las funciones específicas de éste es "Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas";

Que, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, la Dirección General de Negocios Agrarios está encargada, entre otras, de promover y coordinar el saneamiento físico-legal y la formalización de la propiedad agraria;

Que, mediante el Oficio de Visto, la Dirección General de Negocios Agrarios, en base al Informe N° 098-2015-MINAGRI-DIGNA/DISPACR/jvdlr, de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, propone la aprobación de los "Lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004", conforme a los cuales los gobiernos regionales ejecutarán el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Con el visto bueno de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, de la Dirección General de Negocios Agrarios, de la Dirección General de Políticas Agrarias, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos**

Aprobar los "LINEAMIENTOS SOBRE PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION Y TITULACION DE TIERRAS ERIAZAS HABILITADAS E INCORPORADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004" con el objeto de establecer un adecuado procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004.

Artículo 2.- Alcance

Los referidos Lineamientos son de alcance nacional y de observancia obligatoria por los gobiernos regionales a los que se ha efectivizado la transferencia de la función referida al saneamiento físico legal de la propiedad agraria, prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. También, es de aplicación obligatoria por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en tanto no culmine la transferencia de la citada función a favor de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Lambayeque.

Artículo 3.- Definiciones previas

Para fines de los presentes Lineamientos, se considera:

3.1 Tierras eriazas

Las tierras ubicadas dentro del territorio nacional que no son explotadas para fines agrarios por falta o exceso de agua.

3.2 Habilitación para fines agropecuarios

Consiste en la ejecución de obras civiles, construcciones e instalaciones que posibilite disponer de los recursos naturales (suelo, agua y planta) para el desarrollo de alguna actividad de cultivo y/o de crianza sostenible.

3.3 Tierras eriazas habilitadas

Son las extensiones de terrenos eriazos de propiedad del Estado o cualesquiera de sus dependencias, que cuentan con alguna especie vegetal o población pecuaria así como con obras civiles, construcciones e instalaciones agrícolas y/o pecuarias, consolidadas y explotadas con fines agropecuarios por parte de sus poseedores antes del 31 de diciembre de 2004.

3.4 Tierras eriazas con habilitación agrícola

Son aquellas en las que se verifica la preexistencia de labores de desarrollo físico de las tierras (lavado de sales, subsolado, nivelación, incorporación de materia orgánica, aplicación de enmiendas químicas u otras necesarias para la explotación del predio), de caminos internos o de acceso al predio, así como de sistemas de riego de captación, conducción y distribución consolidados, que permitan establecer la provisión del recurso hídrico que garantice una explotación técnica y económicamente rentable.

3.5 Tierras eriazas con habilitación para otros usos agrarios

Son aquellas que han sido utilizadas como soporte de las infraestructuras civiles o agrícolas en el desarrollo de una determinada actividad pecuaria o agraria relacionada a los siguientes fines:

3.5.1 Para crianza de ganado: Comprende la preexistencia de las infraestructuras y crianza, debidamente consolidadas y en buen estado de conservación, así como de servicios, almacenamiento de alimentos y de abastecimiento de agua utilizados en la crianza de los animales, así como también la existencia misma de la especie animal en explotación.

3.5.2 Para granja avícola: La habilitación del predio comprende la preexistencia de las infraestructuras de galpones adecuadamente distribuidas y consolidadas, como de servicios de saneamiento, sanidad y almacenamiento de alimentos, que garanticen la existencia y crianza de las especies avícolas explotadas.

3.5.3 Para animales menores: Comprende la preexistencia de galpones (depósitos o edificaciones en donde estarán los cuyes, conejos, etc.), cuyas instalaciones deben de contar con sanitario, agua, estar limpias y ser desinfectadas.

Artículo 4.- Disposiciones generales**4.1 Autoridad Competente**

La Dirección Regional Agraria u órgano o unidad orgánica de los gobiernos regionales a cargo de la ejecución de los procedimientos derivados del Decreto

Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en adelante el Ente de Formalización Regional, constituye la autoridad competente para emitir pronunciamiento administrativo en el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004.

4.2 Instancias administrativas

El Ente de Formalización Regional es el órgano de primera instancia administrativa a cargo de los procedimientos de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004.

La autoridad inmediata superior al Ente de Formalización Regional resolverá en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones o actos administrativos que se emitan en el marco del procedimiento antes mencionado, así como conocerá las impugnaciones que se interpongan contra los pronunciamientos que resuelvan oposiciones, para lo cual tendrá en cuenta las disposiciones establecidas en el Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos del COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC.

4.3 Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación es nacional; las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de obligatorio cumplimiento por parte del personal que labore o preste servicios en el Ente de Formalización Regional que participe en las actividades y/o procesos vinculados en la tramitación de expedientes de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004.

4.4 Casos de inaplicación de formalización y titulación

No es procedente la aplicación del procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas, en caso de:

- a) Tierras eriazas que formen parte del territorio de comunidades campesinas y/o nativas;
- b) Tierras eriazas que formen parte de una habilitación urbana o zonas declaradas como de expansión urbana por parte de la entidad competente;
- c) Tierras eriazas destinadas al uso o dominio público o, estén siendo utilizadas en la prestación de servicios públicos;
- d) Las lomas y praderas con pastos naturales, tierras de protección y tierras comprendidas en áreas naturales protegidas
- e) Tierras eriazas que formen parte de sitios arqueológicos y aquellos declarados como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;
- f) Tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal y/o formen parte de bosques de producción permanente;
- g) Las tierras ribereñas al mar, los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, lagos y lagunas;
- h) Las tierras eriazas destinadas a la ejecución de proyectos hidroenergéticos o proyectos de irrigación o, que formen parte de tierras con aptitud agrícola del Estado reservadas a procesos de promoción de la inversión privada.

Encontrándose bajo esta categoría:

- Los tierras eriazas habilitadas o no, ubicadas dentro del ámbito de Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación financiados o ejecutados con fondos públicos y/o de cooperación internacional a que se refieren la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, el artículo 15 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-97-AG, los artículos 1 al 5 de la Ley N° 27887 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, así como por la Ley N° 28042 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-AG ; y,
- Las tierras eriazas destinadas a procesos de promoción a la inversión privada a que se refiere el artículo

13 del Decreto Supremo N° 011-97-AG, las reguladas por el Decreto Legislativo N° 994 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-AG, así como por el Decreto Legislativo N° 1007, Decreto Legislativo que promueve la irrigación de tierras eriazas con aguas desalinizadas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2008-AG.

i) Las tierras eriazas reservadas para fines de defensa nacional o para la administración y uso de una entidad estatal; y,

j) Las tierras eriazas ubicadas en zonas de riesgo, previa comprobación por parte del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).

Artículo 5.- Disposiciones específicas

El procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria, está orientado a regularizar los derechos de los posesionarios que de manera directa, continua, pacífica y pública y como propietarios han habilitado al 31 de diciembre de 2004, tierras eriazas de propiedad estatal con fines agrícolas y/o pecuarios.

5.1 Inicio del Procedimiento

El procedimiento se inicia a pedido de parte interesada o representante acreditado, previo pago de los derechos de tramitación que establezca el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional, debiendo acreditar el cumplimiento de los presupuestos y requisitos establecidos por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1202, y artículos 24 y siguientes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

La solicitud que presente el interesado se efectuará según Formato N° 1 de la presente Resolución, debiéndose adjuntar la documentación siguiente:

- Documento de identidad del solicitante y, en caso de mediar representación, el documento que acredite el encargo con firmas legalizadas;
- Plano perimétrico en coordenadas UTM a escala 1:5000 o 1:10000 si el predio no es mayor a 10 ha. o, de ser mayor, a escala 1:25000, que incluya cuadro de datos técnicos y nombres de los colindantes, impreso y en formato digital;
- Documentación que acredite la posesión y la habilitación del predio antes del 31 de diciembre de 2004;
- Copia informativa actualizada de la partida registral en la que conste inscrita la titularidad de dominio a favor del Estado, de ser el caso; y,
- Recibo que acredite el pago de los derechos de tramitación correspondientes.

El procedimiento se encuentra sujeto a evaluación previa, siendo el plazo máximo de atención, sesenta (60) días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de presentada la solicitud.

5.2 Diagnóstico físico – legal

Recibida la solicitud, se remitirán los actuados al Responsable del Grupo de Trabajo encargado de la tramitación y seguimiento de expedientes de formalización y titulación de tierras eriazas, a efectos que disponga la realización del diagnóstico físico legal por parte de los especialistas, debiendo observar para tales efectos lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Si el terreno involucrado se encuentra comprendido en el ámbito de una Unidad Territorial respecto del cual ya se ha efectuado un diagnóstico físico legal previo, los especialistas a cargo de su tramitación procederán a efectuar las acciones necesarias y complementarias que permitan determinar la libre disponibilidad del terreno solicitado, situación que deberá constar en el informe técnico legal que se expida.

No es procedente la formalización y titulación del terreno eriazó solicitado, si el Informe que contiene el diagnóstico técnico legal concluye en que el predio no es de libre disponibilidad del Estado, situación que se configura en los supuestos siguientes:

- Si el predio se encuentra ocupado por terceros poseedores distintos al solicitante;
- Si el predio se encuentra inscrito a favor de terceros;
- Si el predio es objeto de uno o más procesos judiciales;
- Si el predio se encuentra afectado por otros derechos reales, inscritos o no; o,
- Si el predio presenta superposición total de áreas con terrenos a que se refiere el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, así como con las tierras eriazas excluidas del ámbito de aplicación de los presentes Lineamientos.

Si de la evaluación realizada, se concluye en que parte del predio es de libre disponibilidad, se comunicará el hecho al interesado, a fin que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con presentar nueva memoria descriptiva y plano perimétrico del terreno que es de libre disponibilidad en coordenadas UTM, con su respectivo cuadro de datos técnicos con los nombres de los colindantes, suscritos por ingeniero colegiado y habilitado. Transcurrido dicho plazo sin mediar el levantamiento de las observaciones, se procederá a declarar la improcedencia de la solicitud.

5.3 Regularización de derechos del Estado y asunción de titularidad de dominio

De advertirse en el diagnóstico que el terreno eriazó es de propiedad estatal, cuya titularidad de dominio se encuentra pendiente de inscripción registral, se procederá a efectuar las gestiones que resulten necesarias para regularizar las inscripciones a que hubiere lugar.

De advertirse que el predio se encuentra inscrito a favor de cualquier entidad estatal, el Ente de Formalización Regional procederá a asumir por razones operativas y con fines de formalización rural la titularidad de dominio de las tierras eriazas comprendidas en la solicitud de formalización y titulación, amparando su decisión en lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1089, concordante con el artículo 7 de su Reglamento.

La asunción de titularidad de los predios de propiedad estatal se efectuará en base a las recomendaciones obrantes en el informe de diagnóstico físico legal y siempre que existan poseedores de tierras eriazas cuyos derechos sean pasibles de formalización a través del procedimiento establecido por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089.

5.4 Tierras eriazas habilitadas sin antecedentes registrales

Si el informe de diagnóstico determina que el terreno eriazó no cuenta con antecedentes registrales, por no encontrarse inscrito a favor de particulares ni del Estado y, no se ha expedido título de propiedad que acredite la adquisición del derecho, el Ente de Formalización Regional procederá a solicitar la primera inscripción de dominio de las tierras eriazas objeto de la solicitud.

Las actuaciones administrativas que se realicen para la conformación del expediente y expedición de la resolución administrativa que disponga la primera inscripción de dominio se ejecutarán en virtud de la facultad contemplada por el artículo 22 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC y el artículo 5 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

En base a dichas normas se expedirá resolución administrativa cuando el terreno eriazó habilitado forme parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado o cualesquiera de sus dependencias.

5.5 Informe de Inexistencia de restos arqueológicos

La expedición del Informe sobre inexistencia de restos arqueológicos compete a la Dirección de Arqueología de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura.

El plazo para la expedición del Informe es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recepción del documento que contiene el requerimiento.

La respuesta del Ministerio de Cultura y/o Direcciones Desconcentradas de Cultura puede ser de dos tipos:

- De contar con la información correspondiente, expidiendo el informe respectivo donde concluya que en el área materia de formalización existen o no restos arqueológicos; o,
- Comunicando al responsable del Ente de Formalización Regional que no cuenta con la información que le permita determinar y concluir en que en el área involucrada existen o no restos arqueológicos. En este caso, se deberá comunicar de tal hecho al poseedor, mediante carta, a efectos que éste solicite directamente el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

5.6 Constancia de Zonificación

El Responsable del Ente de Formalización Regional solicitará al poseedor la presentación de la constancia de zonificación correspondiente, sólo si no cuente con información actualizada, referida a los planos aprobados por la Municipalidad Provincial donde se delimite la zona de expansión urbana.

A efectos de requerir la presentación de la constancia de zonificación por parte del poseedor, a que se refiere la última parte del artículo 30 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, el área técnica dejará constancia en el expediente administrativo, que según la Base Gráfica no se cuenta con información actualizada de los planos de acondicionamiento territorial aprobados por la respectiva Municipalidad Provincial.

5.7 Inspección de campo

La inspección de campo dispuesta en el artículo 31 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, constara en acta según Formato N° 2 de la presente Resolución.

Para su realización, se deberá efectuar los siguientes actos previos:

Notificación personal al solicitante señalando lugar, día y hora de la inspección de campo, requiriéndole, asimismo, el pago previo del derecho de inspección (tasa), según el monto establecido en el TUPA del Gobierno Regional, con indicación del lugar donde deberá cancelar dicho pago. Copia del recibo de pago se anexará al expediente administrativo correspondiente.

Notificación personal a los colindantes, señalando lugar, día y hora en que se llevará a cabo la inspección de campo.

La notificación personal deberá efectuarse por escrito, pudiendo formalizarse mediante oficio, cuyo cargo de recepción deberá ser anexado al expediente administrativo.

La notificación al solicitante deberá efectuarse en el domicilio procedimental señalado en su solicitud, y con la suficiente antelación, teniendo en cuenta que el pago por derecho de inspección debe efectuarse en forma previa a la realización de dicha diligencia.

La notificación a los colindantes deberá efectuarse en cada predio colindante, y con una anticipación no menor a 03 (tres) días hábiles, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 163.2 del artículo 163 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En el acta que se levante durante la inspección de campo, se hará constar la antigüedad de los trabajos de habilitación agrícola (existencia de cultivos anuales o permanentes, infraestructura de riego y/o drenaje, pozos a tajo abierto o anillados de ser el caso, precisando la antigüedad de los mismos) y/o las de habilitación pecuaria (instalaciones, construcciones o corrales para la crianza de animales, precisando igualmente la antigüedad de los mismos). En la misma diligencia, el personal de la brigada de campo procederá a delimitar y levantar el plano del área que viene siendo destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, con las respectivas tomas fotográficas.

El acta de inspección deberá ser suscrita inmediatamente después de concluida la Inspección de campo. En caso el solicitante o los colindantes se negaran a firmar el acta levantada, no obstante haber participado en la diligencia, el personal autorizado de la brigada de campo dejará constancia de dicha negativa, en la misma acta, en el campo correspondiente a la firma de los involucrados.

Forman parte integrante del acta de inspección, el panel fotográfico de las vistas fotográficas realizadas en la diligencia de inspección de campo.

5.8 Informe Técnico Legal

Realizada la inspección ocular los responsables técnico y legal de la brigada de campo a cargo de la tramitación del expediente, procederán a expedir el Informe Técnico Legal en base a los resultados de la inspección de campo y el cumplimiento de la normativa.

El Informe en su aspecto técnico, deberá contener la evaluación de los resultados de la inspección de campo, debiéndose adjuntar el plano del área habilitada.

El Informe en su aspecto legal, se pronunciará respecto del cumplimiento de los requisitos legales contemplados en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento.

5.9 Publicación

Expedido el Informe técnico legal favorable, se procederá a efectuar la publicación mediante cartel con el contenido a que se refiere el artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, la misma que se efectuará conforme al Formato N° 3 de la presente Resolución.

Dicha publicación se efectuará en dos (02) lugares, siendo estos:

- Lugar visible del local del Ente de Formalización Regional; y,
- Lugar visible del local de alguna de las instituciones representativas de la localidad donde se ubica el predio, que pueden ser la Municipalidad Distrital, la Agencia Agraria más cercana al predio u otra; recurriéndose a este último caso, de no ser posible la publicación del cartel en las anteriores instituciones representativas descritas.

Los carteles en mención permanecerán publicados por un plazo de quince (15) días hábiles, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita por el personal de la brigada de campo, conforme al Formato N° 4 de esta Resolución.

El acta en mención será levantada al inicio de la publicación del cartel, debiendo posteriormente anexarse a Esta la constancia que deje el personal de campo, de haberse constituido el último día de publicación del citado cartel, para verificar este hecho.

5.10 Oposición

Sólo el interesado que se considere afectado puede formular oposición contra el procedimiento administrativo de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, siempre que acredite tener interés legítimo, personal, actual y probado.

La oposición deberá presentarse por escrito ante la mesa de partes del Ente de Formalización Regional, adjuntando las pruebas de los hechos que alegue el oponente. El plazo para formular oposición es de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la última publicación a que se refiere el artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089.

En cumplimiento de dicha disposición el plazo se computará a partir del día hábil siguiente de vencido los quince (15) días hábiles de publicado el último de los dos carteles, sea este el publicado en la sede del Ente de Formalización Regional o en la sede de alguna de las instituciones representativas de la localidad.

La oposición se tramitará conforme a las disposiciones que para el procedimiento de Reclamación establece el Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC.

Vencido el plazo y de no haberse formulado oposición, la Unidad de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional, deberá dejar constancia escrita de ese hecho, a solicitud del Ente de Formalización Regional correspondiente. La constancia que expida la mencionada Unidad deberá agregarse al expediente administrativo, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

5.11 Valorización

La valorización del predio materia de formalización será efectuada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en concordancia con lo dispuesto por el literal e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA. Para tal efecto, se remitirá copia de los actuados administrativos pertinentes a dicha Dirección.

5.12 Oferta de Venta

La notificación de la Oferta de Venta se adecuará al contenido y características del Formato N° 5 de esta Resolución.

El plazo de vigencia de la Oferta de Venta es de cuarenta y cinco (45) días hábiles y se computa a partir del día hábil siguiente de notificada la misma al interesado.

De darse por concluido el procedimiento, por incumplimiento del solicitante, éste puede volver a presentar una nueva solicitud de formalización del terreno eriazo habilitado que ocupa, de acuerdo al Formato N° 1 de la presente Resolución; en tal caso, siempre que no exista un intervalo de tiempo mayor a doce (12) meses desde la fecha de conclusión del procedimiento y, asimismo el área peticionada sea la misma, tendrán validez todas las actuaciones administrativas realizadas en el expediente administrativo concluido, que se hubieran realizado hasta antes de la valorización a que se refiere el artículo 35 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089; lo cual implica que deberá efectuarse una nueva valorización, en base a la cual se procederá a la notificación de la respectiva Oferta de Venta, continuándose con las demás actuaciones administrativas subsiguientes, de acuerdo a ley.

5.13 Expedición del Título de Propiedad

Una vez efectuado el pago, en el plazo, forma y monto indicados en la Oferta de Venta, el responsable del Ente de Formalización Regional procederá a expedir el Título de Propiedad a favor del solicitante, de acuerdo al Formato N° 6 de la presente Resolución, y gestionará su inscripción ante el Registro de Predios.

5.14 Documentos que dan mérito a la inscripción del derecho de propiedad

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1089, concordante con el artículo 74 de su Reglamento, los documentos que dan mérito a la inscripción del derecho de propiedad del beneficiario de la formalización a que se refiere el artículo 38 del citado Reglamento, son los siguientes:

- Título de Propiedad; y,
- Certificado de Información Catastral.

El Registrador, por el solo mérito de los precitados documentos, extenderá los asientos de inscripción correspondientes, expresando, entre otros, la nueva calidad de rústico del predio.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego



FORMATO N° 1

SOLICITUD

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN

Y TITULACIÓN DE TIERRAS ERIAZAS HABILITADAS E INCORPORADAS

A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Señor

Jefe del Ente de Formalización Regional

GOBIERNO REGIONAL DE _____

El (Los) SUSCRITO (S), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, SOLICITO (SOLICITAMOS) la formalización y titulación del terreno eriazo habilitado con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, que vengo (venimos) conduciendo en forma directa, continua, pacífica y pública, de acuerdo a la información y documentación que a continuación se detalla:

1. Datos del (de los) solicitante (s):

Apellidos						
Nombres						
Tipo de Lineamiento	DNI		CE		N°	
Domicilio						
Teléfono						

Apellidos						
Nombres						
Tipo de Lineamiento	DNI		CE		N°	
Domicilio						
Teléfono						

Apellidos						
Nombres						
Tipo de Lineamiento	DNI		CE		N°	
Domicilio						
Teléfono						

2. Datos del Predio

• Nombre	
• Unidad Catastral N°	
• Sector/Valle	
• Distrito	
• Provincia	
• Departamento	
• Área	

3. Documentos que adjunto (amos), en copia simple:
- a) Documento de Identidad personal del (de los) solicitante(s) y poder con firma legalizada¹.

b) Memoria Descriptiva y plano perimétrico del área solicitada, en coordenadas UTM a escala _____², con su respectivo cuadro de datos técnicos con los nombres de los colindantes, suscritos por ingeniero colegiado y habilitado. El plano perimétrico que se adjunta es en: versión impresa ☐ y/o digital ☐

c) Documentos que acrediten la posesión del predio y su habilitación, antes del 31 de diciembre de 2004³:

-

-

-

-

-

d) Copia informativa de la partida registral del predio⁴: SÍ ☐ NO ☐

e) Recibo que acredite el pago de la tasa correspondiente.

Declaro (declaramos), que toda la información vertida en la presente solicitud así como la documentación que se adjunta es veraz, sometiéndome (sometiéndonos) a las sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, en caso de comprobarse la falsedad de lo declarado, extendiendo la presente al amparo de lo establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Firma del Solicitante Nombres y Apellidos	Firma del Solicitante Nombres y Apellidos	Firma del Solicitante Nombres y Apellidos
DNI	DNI	DNI

Fechade del 20....

1

Se adjunta poder con firma legalizada, sólo en caso de representación.

2

A escala 1/5000 o 1/10000 si el área solicitada es igual o menor a 10 ha y a escala 1/25000 si el área es mayor.

3

Se adjunta hoja adicional, de ser necesario.

4

Requisito obligatorio de encontrarse el predio inscrito.



FORMATO N° 2

ACTA DE INSPECCIÓN DE CAMPO

ENTE DE FORMALIZACIÓN REGIONAL DE: _____

Referencia: Expediente N°

A los días del mes de del año 20..... siendo las horas , en el predio denominado , ubicado en la localidad de distrito de , provincia de departamento de , encontrándose presentes el (los) solicitante(s) o representante legal, colindantes, personal del Ente de Formalización Regional y otros, cuyos datos se detallan a continuación:

Nombres y apellidos	DNI/Otro documento	Condición
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		

En este acto, con el objeto de constatar la calidad agropecuaria a la que está dedicado el predio, así como la posesión directa, continua, pacífica y pública del solicitante, se efectúan las siguientes verificaciones¹:

1. Colindancias
- Norte : Colinda con
- Sur : Colinda con
- Este : Colinda con
- Oeste : Colinda con
2. De la infraestructura existente – construcciones e instalaciones – antigüedad:
-
-
-
-
-
3. De los cultivos permanentes o anuales (antigüedad) o existencia de antigüedad pecuaria:
-
-
-
-
-
4. De la antigüedad de la habilitación y determinación del área destinada a la actividad agropecuaria y la no habilitada:
-
-
-
-
-

Con lo que se concluye la diligencia, siendo las horas del día del mes de del año 20, firmando la presente Acta en señal de conformidad.

Colindante

Nombres y Apellidos

DNI

Personal del Ente de

Formalización Regional

Nombres y Apellidos

DNI

Colindante

Nombres y Apellidos

DNI

Colindante

Nombres y Apellidos

DNI

Colindante

Nombres y Apellidos

DNI

Colindante

Nombres y Apellidos

DNI

Constancia de Inasistencia¹:

Ing, Agrícola / Agrónomo
Nombre:
DNI

Fechade de 20....

¹ Según lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, se deberá indicar entre otros, la antigüedad de los trabajos de habilitación agrícola (cultivos, infraestructura de riego, entre otros) y/o habilitación pecuaria (instalaciones o corrales para crianza de animales, entre otros) y la determinación del área que viene siendo destinada íntegramente a alguna actividad agropecuaria, con las tomas fotográficas respectivas.

¹ En este campo se dejará constancia, del ser el caso, de la inasistencia de solicitante o su representante y/o los colindantes debidamente notificados y, asimismo, de no haber sido factible la realización de la inspección de campo, las razones de este hecho, en concordancia con lo dispuesto en la última parte del artículo 31° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.



FORMATO N° 3

NOTIFICACIÓN POR CARTEL

El Ente de Formalización Regional del Gobierno Regional de _____de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, cumple con informar al público en general, que los solicitantes de la formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, cuentan con informe favorable para la adjudicación, al haberlas incorporado a la actividad agropecuaria, a efectos que, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes del último día de publicación del presente cartel, las personas naturales o jurídicas con legítimo interés, puedan formular oposición por escrito presentado ante la Mesa de Partes del Gobierno Regional sito en _____, la misma que deberá encontrarse debidamente sustentada.

Departamento: _____

Provincia: _____

Distrito: _____

N°	UNIDAD CATASTRAL	NOMBRE DEL TITULAR	N° DE DNI	UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NOMBRE DEL PREDIO	SECTOR	ÁREA HABILITADA DEL PREDIO	CONDICIÓN JURÍDICA

Sello y Firma del Jefe del Ente de Formalización Regional



FORMATO N° 4

ACTA DE PUBLICACIÓN

Referencia: Oficio N° _____

En la ciudad de _____ a los _____, días del mes de _____ de 20 _____, siendo las _____ horas y _____ minutos, se procedió al acto de publicación de datos del (de los) solicitante (s) _____ del procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004 (art. 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA), cuyo(s) predio(s) se ubica(n) en el Sector/Valle _____ del distrito de _____, provincia del departamento de _____.

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, suscribiendo la presente Acta don/doña(?) _____ y don/doña(?). _____, en su condición de _____ quien (es) da (n) fe de dicho acto.

_____ Nombres y Apellidos	_____ Documento de Identidad	_____ Firma y Sello
_____ Nombres y Apellidos	_____ Documento de Identidad	_____ Firma y Sello

⁷ Cuando la publicación se efectúe a través de las entidades a solicitud del Ente de Formalización Regional, el acta deberá ser suscrita por el funcionario de mayor jerarquía de las mismas.

⁸ Campos adicionales a ser utilizados en caso la publicación se efectúe en presencia de dos vecinos del ámbito de formalización.



FORMATO N° 5

NOTIFICACIÓN DE OFERTA DE VENTA DE TERRENO ERIAZO HABILITADO

Lima, _____ de _____ de 20 ____

La presente notificación se formula de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 37 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y, constituye una Oferta de Venta por cuarenta y cinco (45) días hábiles respecto del predio que se indica, a favor del (la) (los) titular (es). El plazo establecido en la presente notificación empezará a computarse a partir del día hábil siguiente de su entrega.

TITULAR (ES): _____

DNI /RUC: _____

UNIDAD CATASTRAL: _____	ÁREA: _____
DISTRITO: _____	PROVINCIA: _____
SECTOR: _____	DEPARTAMENTO: _____

VALLE:

PREDIO:

PRECIO DE VENTA:

FORMA DE PAGO:

COSTO DE INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO:

TOTAL A PAGAR:

ÚLTIMO DÍA DE PAGO

PARA SER CANCELADO EN EL BANCO DE:

A LA CUENTA:

.....
Sello y Firma del Jefe del Ente de Formalización Regional

LOGO
GOBIERNO
REGIONAL

FORMATO N° 6

**TÍTULO DE PROPIEDAD RURAL REGISTRADO
TIERRAS ERIAZAS HABILITADAS**

El Gobierno Regional de, representado por el (la) Jefe del Ente de Formalización Regional don(dña), identificado(a) con D.N.I. N°....., en el marco del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, otorga el presente TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de:

Nota: Puede ser utilizado tanto para personas naturales como personas jurídicas, en el primer caso, debe indicarse el número de Documento de Identidad y estado civil, en el segundo, la razón social y el número de la partida registral donde figura inscrita..

A quien en adelante se le(s) denominará EL(LA) (LOS) Titular (ES), en los términos siguientes:

PRIMERO:

El Gobierno Regional de, es propietario del terreno eriazo, en adelante EL PREDIO, inscrito en la Partida Electrónica N° del Registro de Predios de la Oficina Registral de, que tiene una extensión deham2, con Código de Referencia Catastral N°, ubicado en el sector de, Valle:Distrito: Provincia:..... Departamento:, cuyos datos técnicos constan en el Certificado de Información Catastral que como Anexo, forma parte integrante del presente Título.

(Nota: El segundo párrafo se utilizará sólo cuando se requiera incorporación a dominio del Estado e inmatriculación del predio materia de formalización).

Mediante Resolución Administrativa N°del, se ha incorporado a dominio del Estado EL PREDIO o terreno eriazo habilitado, que cuenta con una extensión deham2, con Código de Referencia Catastral N°, ubicado en el sector de, ValleDistrito: Provincia:..... Departamento:, cuyos datos técnicos constan en el Certificado de Información Catastral que como Anexo, forma parte integrante del presente Título.

(Nota: El tercer y cuarto párrafos se utilizarán sólo cuando sea materia de transferencia una parte del predio inscrito).

El Gobierno Regional de, es propietario del terreno eriazo, en adelante EL PREDIO, inscrito en la Partida Electrónica N° del Registro de Predios de la Oficina Registral de que tiene

una extensión deham2, con Código de Referencia Catastral N°, ubicado en el sector de, Valle:Distrito: Provincia: Departamento:

Forma parte de este predio, una parcela deham2, en adelante EL PREDIO, con Código de Referencia Catastral N°, cuyos datos técnicos constan en el Certificado de Información Catastral que como Anexo, forma parte integrante del presente Título y que dará mérito a la independización correspondiente.

SEGUNDO:

Mediante el presente Título, el Gobierno Regional de adjudica el derecho de propiedad sobre EL PREDIO, descrito en la cláusula anterior a favor del EL (LA) (LOS) TITULAR (ES), quien (es) acreditó (aron) haberlo incorporado a la actividad agropecuaria, con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, así como reunir los demás requisitos establecidos en el Capítulo II del Título II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

(Nota: El siguiente párrafo se utilizará sólo cuando exista un régimen de copropiedad y en el recuadro “tipo de bien”, se debe indicar si es “social” o “propio”, según el Código Civil).

“LOS TITULARES” adquieren el derecho de propiedad en la cuota ideal con respecto a la totalidad del PREDIO que se detalla a continuación:

Titulares	Cuota Ideal (%)	Tipo de Bien

TERCERO:

La adjudicación del derecho de propiedad de EL PREDIO se efectúa a título oneroso, por la suma de S/. (.....), la cual ha sido cancelada al contado por EL (LA) (LOS) TITULAR(ES).

CUARTO:

La presente transferencia es ad-corpus, por lo que comprende todo lo que de hecho o derecho corresponde al predio materia de adjudicación, e incluye los usos, costumbres, entradas y salidas que le corresponden a este último, sin reserva ni limitación alguna.

QUINTO:

El presente Título de Propiedad tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios a cargo de la SUNARP.

Dado en a losdel mes de de dos mil

.....
Sello y Firma del Jefe del Ente de Formalización Regional

INSCRITO EL DOMINIO EN LA PARTIDA N° DEL REGISTRO DE PREDIOS.

.....
Sello y Firma del Registrador